



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Arturo García Villegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2018 00275 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 226

Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se realizara control de legalidad a la contestación de la demanda llegada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** con el fin de reanudar la etapa subsiguiente al trámite de esta instancia.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

El Juzgado de Origen el día **16 de julio de 2019** notificó personalmente a la apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** corriéndole el termino de traslado para emitir su respectiva contestación, misma que fue llegada al despacho el día **29 de julio de 2019**, es decir encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo.

En cuanto a la notificación personal de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, esta fue llevada a cabo por el Juzgado de origen el día **06 de noviembre de 2019**, posteriormente la entidad radicó contestación en el día **25 de noviembre de 2019**, esto es encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Al vencimiento del término del traslado inicial (Art. 28 C.P.T Y S.S) la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Efectuado el respectivo control de legalidad a la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A** se observa que el escrito cumple los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T y de la S.S, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta sociedad.

Así mismo, se procederá a reconocer derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** para que actúe en representación de la sociedad demandada, como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido por el art. 74 del CGP.

III. CONTESTACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Efectuado el respectivo control de legalidad a la contestación de la demanda allegada por el apoderado de **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** se observa que el escrito cumple los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T y de

la S.S, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así mismo, se procederá a reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** con **T.P 200.423** para que actúe en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** como quiera que obra en el expediente Poder de sustitución conferido a su favor.

Finalmente resulta importante recalcar que existen diferentes solicitudes elevadas por la parte demandante con el fin de que el despacho adelante labores tendientes a emplazar a la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A**, no obstante como quiera que en efecto existe diligencia de notificación y contestación por parte de esta sociedad no será necesario resolver sobre la misma, en consecuencia el despacho evidencia que se encuentran reunidos todos los presupuestos normativos para convocar a audiencia pública de que trata el art. 77 y eventualmente se constituirá la del art. 80 del CPT y de la SS, misma que será adelantada de forma conjunta con los radicados 76 001 31 05 019 2021 00089 00 y el 76 001 31 05 019 2020 00034 00.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por contesta la demanda respecto de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la

**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección S.A.**

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Reconocer Derecho de postulación a **María Elizabeth Zúñiga** para que actúe en representación de la sociedad demandada, como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido por el art. 74 del CGP.

4. Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** con T.P 200.423 para que actúe en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

5. Señalar la hora de las **1:30 pm** del jueves **31 de marzo dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS, la cual será llevada a cabo de forma concentrada con los radicados 76 001 31 05 019 2021 00089 00 y el 76 001 31 05 019 2020 00034 00.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

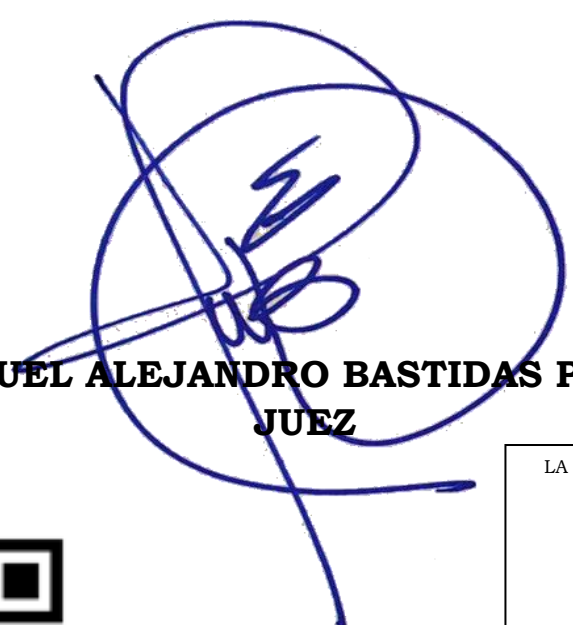
7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01 de marzo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA